

## CRONICA NACIONAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### *Acuerdo Interconfederal*

Se firmó oficialmente.

«Desde 1979, el saldo de la política de concertación ha sido altamente positivo para España y, en definitiva, ha sido una gran aportación para la democracia, por el clima de estabilidad social que se ha propiciado, que, en definitiva, ha constituido un sostén básico para el sistema. Los que en algún momento han pretendido cambiarlo —no olvidemos que han existido problemas, en este sentido, en los últimos años— no han podido argumentar como justificación el deterioro del clima social», manifestó el presidente de la CEOE, Carlos Ferrer, tras la firma.

(De *ABC* de 16-II-83.)

Este Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio español —Res. 17-II-83— a las organizaciones empresariales y sindicales y a sus afiliados incluidos en el ámbito personal.

Están obligados por las disposiciones del Acuerdo las confederaciones firmantes del mismo y sus asociaciones y entidades representadas.

Consta de nueve capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

\* \* \*

Han sido aprobados los convenios colectivos siguientes:

#### *Personal laboral del Ministerio de Industria y Energía (Res. 26-XI-82)*

Su duración será de tres años, a partir del 1 de enero de 1982.

El régimen de retribuciones de dicho personal laboral está constituido por el salario base y los complementos salariales que se indican.

Queda estructurado de la siguiente forma:

**Básicos:**

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de homogeneización.

**Complementarios:**

- Pagas extraordinarias.
- Horas extraordinarias.
- Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
- Plus de locomoción.

Las vacaciones serán de treinta días naturales cada año, retribuidas.

El Ministerio facilitará la concesión de anticipos reintegrables en la cuantía de dos mensualidades reales.

Para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, el Departamento sustituirá a cada trabajador jubilado por otro perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

#### *Helados (Res. 14-X-82)*

Establece la revisión salarial del convenio colectivo que afecta a los técnicos, administrativos, mercantiles, obreros y subalternos.

#### *Personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas (Res. 29-XI-82)*

El Patronato es un organismo autónomo del Ministerio de Hacienda.

Los contratos de trabajo para todo el personal laboral serán formalizados por el administrador general del Patronato y han de comprender como mínimo todos los requisitos exigidos por la vigente legislación laboral.

El personal laboral fijo de plantilla tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones al año.

Todo el personal, sin excepción de categorías, disfrutará, además de su salario, de una remuneración por años de servicio como premio a su vinculación con el Patronato de Apuestas Mutuas.

#### *Personal laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Res. 28-XII-82)*

La duración será de tres años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1984.

La duración de las vacaciones se fija en un mes natural.

El personal que lleve como mínimo un año de servicio tendrá derecho, cada tres años, a licencia sin retribución por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis.

El trabajador mayor de sesenta y cuatro años de edad que, teniendo cubierto su período de carencia, solicite la jubilación anticipada, percibirá un premio de jubilación de 20.000 pesetas por año que la anticipe respecto a la edad de sesenta y nueve años según se establece en el baremo correspondiente.

Los trabajadores afectados por este convenio que tengan hijos menores de seis años que convivan con ellos tendrán derecho a la asistencia gratuita de los mismos en guarderías infantiles dependientes de este Departamento.

Cuando no existan centros de esta índole o plazas de los mismos en el lugar de residencia de los padres, los gastos que se ocasionen en un centro privado, los sufragará el Ministerio, en la cuantía que para cada caso tenga fijado para el personal funcionario.

#### *Industria Fotográfica (Res. 22-XII-82)*

Este convenio colectivo regulará las relaciones laborales mantenidas en las empresas fotográficas industriales, con galerías o sin galerías, y establecimiento de máquinas automáticas, semiautomáticas y similares.

Se establece una jornada laboral de 41,10 horas semanales.

Todo trabajador que realice la jornada laboral tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de día y medio semanal.

El personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas ininterrumpidas de treinta días naturales de duración.

En sustitución de la antigua paga de beneficios, se instituye la «paga extraordinaria de febrero» que seguirá siendo del 10 por 100 de las catorce mensualidades del salario base de este convenio, sin incluir el plus extrasalarial de ayuda a formación profesional. Dicha paga deberá hacerse efectiva durante el mes de febrero, aunque con la posibilidad de fraccionar su pago por mensualidades de mutuo acuerdo.

La empresa abonará a su personal a partir de su baja por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente, y hasta un máximo de diecisiete meses, la diferencia entre el importe y las prestaciones económicas de la Seguridad Social y el salario que, según el convenio, le corresponda a su categoría profesional.

Todo trabajador que, teniendo sesenta o más años, cese al servicio de las empresas afectadas por este convenio, por jubilación, percibirá por este

concepto y a cargo de la empresa una gratificación cuya cuantía será la que se establece en la correspondiente escala.

La mujer tendrá derecho al menos a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán jubilarse voluntariamente con el 100 por 100 de los derechos pasivos al cumplir los sesenta y cuatro años de edad, siendo obligatoria para las empresas esta concesión, a la vez que la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

#### *Recuperación de desechos y residuos sólidos (Res. 15-XII-82)*

Este convenio es de aplicación para aquellas empresas dedicadas a la recogida, clasificación, manipulación y/o transformación para la venta de cualquier tipo de desechos y desperdicios sólidos.

Las industrias o actividades sujetas a este convenio se definen de la siguiente forma:

- A) Traperías.
- B) Clasificación de trapos y desperdicios en general.
- C) Chatarrerías.
- D) Clasificación de trapos de lana.
- E) Clasificación de hierros y metales viejos.
- F) Clasificación de desperdicios de goma y plástico.
- G) Clasificación de desperdicios de papel y cartón.

Se mantiene el plus de suciedad del 15 por 100 del salario base por el aludido concepto.

Se establece un complemento, en concepto de participación en beneficios, consistente en una mensualidad del salario base más antigüedad a pagar dentro del mes de marzo de cada año.

La jornada laboral será de cuarenta y tres horas semanales en jornada partida y de cuarenta y dos semanales en jornada continuada.

Todo el personal tendrá derecho a un período de vacaciones no sustituible por compensación económica, de treinta días naturales ininterrumpido al año.

Las empresas abonarán a los productores que se hallen de baja como consecuencia de accidente de trabajo u hospitalización, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 neto de los conceptos salariales, con un tope anual máximo de treinta días.

Podrá accederse a la jubilación a los sesenta y cuatro años, con el 100 por 100 de la pensión a cargo de la Seguridad Social.

Los trabajadores que se incorporen a filas a cumplir el servicio militar continuarán percibiendo en su permanencia en el Ejército las tres gratificaciones extraordinarias establecidas en este convenio.

*Personal laboral del Instituto Nacional de Educación Especial*  
(Res. 12-I-83)

La jornada semanal de trabajo, a la que corresponden las retribuciones que figuran en este convenio, es de cuarenta horas.

Se procurará que el descanso semanal sea de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas.

El personal disfrutará en Navidad y Semana Santa de las mismas vacaciones que se fijan en el calendario escolar para los alumnos, siempre que el centro esté de recibo al comienzo de las clases.

Las vacaciones de verano comenzarán una semana después de finalizar el curso escolar hasta una semana antes del comienzo del siguiente.

*Personal del Coro Nacional* (Res. 26-I-83)

El personal del referido Coro queda incorporado al presente convenio, ajustándose sus relaciones laborales en todo caso a las condiciones especiales que se determinan.

El personal del Coro Nacional de España queda incorporado al régimen especial de la Seguridad Social de los artistas.

La jornada será de cuarenta y dos horas cuya distribución corresponde a la Dirección del Organismo Autónomo Orquesta y Coro Nacional de España, a tenor de las necesidades del servicio y sin que en ningún caso supere las ocho horas de jornada diaria. Cuando las actuaciones profesionales lo requieran, se considerará jornada diurna y ordinaria aquella que se preste hasta las veintidós horas.

Los miembros del Coro Nacional de España podrán actuar bien como solistas, bien en conjuntos de cámara, previa autorización de la Dirección Artística.

*Personal laboral del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias* (Res. 27-I-83)

Por tal personal se entiende tanto a los trabajadores contratados por tiempo indefinido, como aquellos que están ligados al Instituto por contra-

tos de duración determinada, formulados o no por escrito y que desempeñen sus actividades en las distintas unidades del Instituto.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en este convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Por razón de la permanencia al servicio del INIA los trabajadores se clasifican en contratados por tiempo indefinido y de duración determinada.

El personal acogido a este convenio se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados en uno de los siguientes grupos:

- I. Laboratorio.
- II. Campo.
- III. Oficina.
- IV. Oficios varios.

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán una jornada laboral de cuarenta horas semanales y un descanso diario intermedio de treinta minutos, computándose dicho descanso como jornada efectiva de trabajo, siempre que sea jornada continuada.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador sesenta y cinco años de edad. Esta edad podrá superarse en el caso de que el trabajador no hubiere completado diez años de cotización a la Seguridad Social, jubilándose al completar éstos.

Voluntariamente, el trabajador podrá jubilarse a partir de los sesenta años de edad.

El INIA constituirá para el año 1982 un fondo para ayudas sociales.

El INIA incluirá en sus presupuestos las partidas necesarias para la dotación de los servicios médicos a que se refiere la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

*Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas  
y su venta (Res. 24-I-83)*

La jornada laboral se establece en mil novecientas sesenta y cuatro horas anuales efectivas de trabajo.

El personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones de treinta días naturales.

Con la finalidad y a propósito de la conmemoración del Santo Patrón San Isidro Labrador, se considerará como día festivo, abonable y no recuperable.

Se establece una paga de beneficios por importe de treinta días calculada

sobre salario base, teniendo las empresas la facultad de prorratear por días, semanas o meses, según su forma habitual de pago.

Para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro perceptor del seguro de desempleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

LUIS LANGA

